



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2019**

**ACTOR: MUNICIPIO DE HUEYAPAN, ESTADO
DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Samuel Sotelo Salgado, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en representación de dicho poder.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ocho de noviembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del nombramiento expedido el uno de octubre del indicado año, por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, en favor de Samuel Sotelo Salgado que lo acredita como Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>b) Copia simple de un extracto del ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al dieciséis de abril de este año, que contiene la publicación del Acuerdo por el que se delega y autoriza a la persona Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo estatal, para ejercer las facultades y atribuciones que requieran del previo acuerdo del Gobernador del Estado;</p> <p>c) Copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, que contiene la publicación del Decreto legislativo dos mil trescientos cuarenta y tres (2343), por el cual se crea el Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, aprobado el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, por el Congreso del Estado;</p> <p>d) Copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del Decreto legislativo por el que se solventan las observaciones del Poder Ejecutivo al Decreto número setenta y siete por el que se reforman los artículos 7, 15, 20, 22, 27, 28, 29 y 30; se adiciona un Capítulo VIII, denominado "De la Distribución de Recursos a Municipios de Nueva Creación" y se adicionan los artículos 31, 32 y 33; todos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos;</p> <p>e) Copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del Acuerdo Parlamentario por el que el Congreso del Estado de Morelos aprueba el Convenio de Fijación y Reconocimiento de Límites Territoriales, celebrado entre las autoridades municipales de Miacatlán y Coatetelco, Morelos;</p> <p>f) Copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al quince de febrero de dos mil diecinueve, que contiene la publicación del Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Entrega, Porcentajes y Montos estimados de los Fondos Federales Participables, así como los Montos de los Fondos de Aportaciones Estatales, que corresponden a los municipios del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2019;</p> <p>g) Copias certificadas del Convenio de Colaboración entre el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Municipio de Hueyapan, donde se establece el otorgamiento de recursos mediante un Fondo de Transición para la Estabilidad Político-Social de los Municipios Indígenas en Morelos, así como del diverso por el que se modifica, suscritos los días veintiocho de febrero y siete de mayo del año en curso, respectivamente;</p> <p>h) Copia certificada del oficio número 1306.7/156/2018 y anexo de trece de abril de dos mil dieciocho, del Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en respuesta al requerimiento de información de los municipios indígenas de reciente creación en el Estado de Morelos, dirigido al Titular de la Unidad de Coordinación Hacendaria de la referida entidad;</p>	<p>23111</p>

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2019**

- | | |
|---|--|
| <p>i) Copia certificada del oficio número SH/SSP/DGPPIE/031/2018 de seis de abril de dos mil dieciocho, de la Directora General de Planeación Participativa e Información Estratégica y Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Población, en respuesta al requerimiento de información relativa a la población e índices de marginación que corresponden a las localidades, polígonos, colonias, barrios, campos y demás que integran los municipios indígenas de reciente creación en el Estado de Morelos, dirigido al Jefe de la Unidad de Coordinación Hacendaria de la referida entidad;</p> <p>j) Copia certificada de los comprobantes fiscales digitales del Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos, con los que se acredita la recepción que forman parte del Fondo de Transición que ha venido otorgando el Gobierno de la entidad;</p> <p>k) Copia simple del oficio número CJ/00323/2019-06 de doce de junio de dos mil diecinueve, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por medio del cual le solicita al Secretario de Hacienda del Estado, se tomen las medidas correspondientes y se acate la suspensión concedida en la controversia constitucional 164/2019;</p> <p>l) Copia certificada del oficio número PF/E/III/2027/2019 de catorce de junio de dos mil diecinueve, de la Subprocuradora de Recursos Administrativos, Consultas y Contencioso Estatal, de la Procuraduría Fiscal del Estado de Morelos, dirigido al Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo de la entidad, informando sobre los actos tendientes al cumplimiento de la suspensión otorgada en la controversia constitucional 164/2019, y</p> <p>m) Copia certificada del oficio número UCH/0218/2019 de catorce de junio de dos mil diecinueve, del Titular de la Unidad de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y su anexo en copia simple, dirigido al Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad, haciendo de su conocimiento diversas manifestaciones relativas al cumplimiento de la suspensión concedida en la controversia constitucional 164/2019.</p> | |
|---|--|

Documentales recibidas a las veinte horas con diecisiete minutos del diecisiete de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹,

¹De conformidad con las constancias que al efecto exhibe y en términos de los artículos 9, fracción XVI, y 36, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 2 y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de la entidad, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos

Artículo 9. El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias: (...)

XVI. La Consejería Jurídica.

Artículo 36. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador del Estado, en todos los actos en que éste sea parte; y en los casos a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dicha representación se realizará por los titulares de esa Dependencia o de las unidades administrativas que la integran conforme a su Reglamento Interior;

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Intervenir con la representación jurídica del Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, o con cualquier carácter que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico; (...).

Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Artículo 2. La Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal que, en términos del artículo 74, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, tiene a su cargo la función de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

y en acatamiento al auto de cuatro de junio de este año, por el que se concedió la suspensión solicitada por el Municipio actor, realiza diversas manifestaciones relativas al cumplimiento de la referida suspensión y, al efecto, ofrece

como pruebas la presuncional, la instrumental de actuaciones, así como las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, solicita se revoque o modifique el auto de suspensión de la presente controversia constitucional, y se le tiene designando delegados, autorizados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 10, fracción II³, 11, párrafos primero y segundo⁴, 17, párrafo primero⁵, 31⁶, y 32, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

representar y constituirse en asesor jurídico del Gobernador en todos los actos en que éste sea parte, así como el despacho de los asuntos que le encomienda la citada Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Para el despacho de los asuntos establecidos en la Ley, el Consejero tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XXI. Representar al Gobernador, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

3 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

4 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

5 Artículo 17. Hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente. (...).

6 Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

7 Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

8 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se

En cuanto a la petición del representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad demandada y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹⁰, y 16, párrafo segundo¹¹, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos peticionario para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y solo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad demandada la oportunidad de defensa.

les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

9Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

10Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

11Artículo 16. (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En relación con lo anterior, se apercibe al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la referida autoridad demandada solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción II, y 11, párrafos primero y segundo, de la mencionada ley reglamentaria, así como 278¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la solicitud del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para revocar o modificar el auto de suspensión de cuatro de junio del año en curso, y con apoyo en el artículo 297, fracción I¹³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **dese vista al Municipio actor**, para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de las manifestaciones y del planteamiento de la autoridad demandada para revocar o modificar el auto de suspensión; por lo que las copias simples del escrito y anexos de cuenta que corresponden al Municipio actor para estar en posibilidad de desahogar la vista ordenada, quedan a su disposición en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de

¹²**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹³**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y (...).

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al haber señalado los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287¹⁴ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese. Por lista, por estrados al Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos y por oficio al Poder Ejecutivo de la entidad.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 164/2019, promovida por el Municipio de Hueyapan, Estado de Morelos. Conste.

SRB)2

¹⁴**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.